

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.180

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 998 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se prorroga vigencia de unos timbres.
Decreto N° 999 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se ordena emisión de papel sellado.

Sección Segunda
Resolución N° 1248 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Sección Cuarta y de Navas
Resolución N° 1115 de 11 de Diciembre de 1946, por el cual se concede un permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 176 de 9 de Diciembre de 1945, celebrado entre el Gobierno y el extranjero para la explotación de las minas de oro, plata, cobre, zinc, plomo, hierro, manganeso y registro de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Decreto N° 34 de 23 de Septiembre de 1946, por el cual se aumentan los impuestos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PRORROGASE VIGENCIA DE UNOS TIMBRES

DECRETO NUMERO 998
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se prorroga la vigencia de los timbres nacionales del bienio 1945-1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los timbres nacionales contratados por el Gobierno en el extranjero para atender al expendio durante el bienio 1947-1948 no serán entregados por la casa impresora antes del mes de marzo del año próximo; y

Que la cantidad de timbres que al finalizar el presente mes queda como excedencia en el almacén general de dichas especies, más las que haya en existencia en todas las Oficinas del Banco Nacional y demás Agencias Expendedoras de la República, podrán suplir la falta de los timbres que no han de recibirse oportunamente, siempre que se establezca que esos timbres de la actual vigencia también tendrán valor durante el tiempo necesario para que puedan ponerse a la venta los timbres de la nueva emisión ordenada.

DECRETA:

Artículo único: Los timbres nacionales actualmente en servicio, que llevan marcado el bienio de 1945-1946, podrán darse al expendio y tendrán valor legal durante todo el primer semestre del año 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

ORDENASE EMISION DE PAPEL SELLADO

DECRETO NUMERO 999
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se ordena la emisión de papel sellado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del primero de enero próximo, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 49 de 1946, sólo habrá una clase de papel sellado de un valor de B. 1.00 la hoja;

Que el papel sellado destinado al uso durante el bienio 1947-1948, cuya impresión se ordenó al exterior, llegará con retraso al país; y

Que no hay suficiente existencia de papel sellado, de la vigencia que expira el 31 de diciembre en curso, para habilitarlo para el uso durante el próximo bienio.

DECRETA:

Artículo primero: Ordénase la emisión de una cantidad de cuarenta mil (40.000) hojas de papel sellado, de un valor de B. 1.00, para el uso durante el bienio de 1947-1948, la cual deberá efectuarse por la imprenta Nacional con sujeción a las siguientes reglas:

1ª El papel sellado llevará impreso, además del sello de la República y de las leyendas y requisitos que señala el artículo 5º de la Ley 10ª de 1937, lo siguiente:

- El N° 1 al 40.000 correspondiente a cada una de las hojas;
- La firma del Ministro de Hacienda y Tesoro;
- El escudo de la República, impreso con sello de agua, en el centro de cada hoja;

2ª La impresión se efectuará bajo la presencia de un funcionario que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y de un Auditor de la Contraloría General de la República, designado por el Contralor General; y

3ª Terminada la impresión, se destruirán las matrices, planchas y placas, y demás materiales que la Imprenta Nacional haya preparado especialmente con motivo de la emisión del papel sellado a que se refiere este Decreto.

Artículo segundo. La Contraloría General de la República fiscalizará las operaciones de esta emisión y adoptará las medidas que estime convenientes en defensa de los intereses fiscales. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2490-B.—Apartado Postal N.º 451 Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 1248

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1248.—Panamá, 23 de septiembre de 1946.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N.º 45, fechada 11 de septiembre del año en curso, expedida por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica al señor Gilberto Gill, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N.º 64-954, en su nombre y en el de su hija menor Elvira Gill y de su sobrino, huérfano, Catalino Nañez; Sabino Nañez, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N.º 60-1719; Celestina Gill, panameña, mayor de edad, agricultora, soltera, jefe de familia; y María de los Reyes Gill, panameña, mayor de edad, agricultora, jefe de familia, soltera, en su nombre y en el de su hijo menor Nicacio Gill, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Santiago. El mencionado globo de terreno tiene una extensión superficial de cincuenta hectáreas seis mil novecientos metros cuadrados (50 hts. 6900 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Paso Salto, Teodoro Bonilla, terrenos nacionales y Antonio Yáñez; Sur, Lorenzo Gómez e Hipólito Montilla; Este, Quebrada el Barrero y Guayabo y Oeste, Sebastián Campos.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para los jefes de familia Gilberto Gill, Sabino Nañez, Celestina Gill y María de los Reyes Gill, 10 hts. c u. 40 hts.
Para los menores Catalino Nañez y Elvira Gill, 5 hts. c u. 10 "
Para el menor Nicacio Gill 0 " 6900 m2.

Total 50 hts. 6900 m2.

Lo actuado en este expediente es legal; los peticionarios son acreedores a la gracia estipulada en el artículo 161 del Código Fiscal. Nadie ha

formulado oposición hasta el momento de dictar esta resolución.

Por las razones que anteceden el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1115.—Panamá, diciembre 11 de 1946.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave nacional "Reymar IV", de propiedad de la Blue Maritime Line Inc., registrada actualmente como nave del servicio exterior, para que pueda efectuar un viaje de ida y regreso a El Real, Provincia del Darién, mientras se terminan los trámites que se adelantan para la inscripción de la mencionada nave en la Matrícula del Servicio de Cabotaje Nacional.

La nave en referencia ha pagado ya los derechos de introducción correspondientes, mediante la Liquidación N.º 10889 de hoy, en la Aduana de Colón, y tiene presentada la solicitud de registro para la obtención de la Patente de Navegación, de servicio interior o de cabotaje que requiere para dedicarse a ese comercio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio.

Bernardo Q. Gallot.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 176

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el

señor Jaime Becerra de la Flor, por parte mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha concertado lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Agrónomo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año a partir del 1º de octubre de 1946, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa, sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Jaime Becerra de la Flor, como Agrónomo durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de octubre de 1946.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

7º En vista de que el contratista, por exigencia del servicio, no hizo uso del mes de vacaciones con derecho a sueldo que le concedía el con-

trato anterior, se le reconoce un mes más en el mismo sentido, al finalizar el presente contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO.

El contratista

Jaime Becerra de la Flor.

Aprobado:

Enrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, diciembre 9 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de las sociedades anónimas denominadas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, constituidas y existentes de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dichas sociedades por el término de diez (10) años, para amparar Mejoras en Instrumentos de Escribir.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de Invención N° 55640 de la República Argentina, otorgada el 19 de mayo de 1944, por quince años, a favor de Henry George Martin, cesionario de Laszlo Jozsef Biro; b) Cesión otorgada por Henry George Martin a favor de las sociedades Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation; c) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) dos ejemplares del Dibujo; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de mayo 6 de 1946 acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por los solicitantes.

Panamá, noviembre 12 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermolito Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fernando Colomar y Lluch, natural de Barcelona, España, ciudadano cubano, abogado en ejercicio de los tribunales de Cuba y Práctico en Química Industrial del ramo de Curtición, casado, mayor de edad, y vecino accidental del Hotel Tivoli, en Ancón, C. Z., y transitoriamente en esta República de Panamá, con Tarjeta de Turismo N° 292, expedida en la Habana, Cuba, por el señor Cónsul de Panamá en dicho país, y presentada en sección de extranjería en Panamá, el 5 de noviembre de 1946, por su propio derecho comparece y dice:

Que por la presente pide que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento, que consiste, en Mejoras en procedimiento para curtir la piel y remover las escamas o lija de los tiburones o escualos, cuya explicación detallada se adjunta.

El compareciente otorgante del presente documento, es el inventor original de dichas mejoras en ese procedimiento, siendo el mismo completamente nuevo en esta República, donde nunca ha sido elaborado con remoción de la escama de la piel de los tiburones, teniendo así mismo otorgadas y en tramitación diversas patentes de invención, ante el Ministerio de Comercio de la República de Cuba.

Se acompaña: a) comprobante de pago del Impuesto por veinte años; b) memoria descriptiva conteniendo explicación completa y detallada del invento de dicho procedimiento, en duplicado.

En Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Inventor,

Dr. Fernando Colomar Lluch.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En mi carácter de apoderado especial de Basilio Martín Rodríguez, ciudadano español residente en Madrid, España, calle Francisco Sa-

vacerrada número 45, solicito de ese Ministerio para mi representado, Patente de Invención que le asegure exclusivamente por un término de 10 años a partir de la fecha de su expedición, la fabricación, venta o ejercicio o explotación de un invento sobre "Perfeccionamientos en las ampollas destinadas a contener y administrar sueros y soluciones hipodérmicas para facilitar la inyección directa al organismo, sin uso de jeringa", según la descripción detallada que adjunto a esta petición.

Desde el 16 de junio del presente año mi representado ha obtenido por este mismo invento en España la Patente de Invención número 173.972.

Acompaño el recibo del pago del impuesto por 10 años y en duplicado una explicación pormenorizada del invento, con los diseños complementarios, así como el poder otorgado por Martín Rodríguez.

Panamá, noviembre 14 de 1946.

Santander Casis.
Céd. 47-10.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2173

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2173.—Panamá, 11 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Edwin L. Wiegand Company, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Chromalex", cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2792; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la Renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del 4 de junio de 1946, a favor de la sociedad Edwin L. Wiegand Company, domiciliada en Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, la Marca de Fábrica "Chromalex", cuyo registro se hizo en esta República el 4 de Junio de 1936 bajo el número 2792 con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,
El Segundo Secretario,

ANTONIO PINO R.
Alfonso Tejeira.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 2133**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2133.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Union Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "aceites y grasas para transmisiones";

Que la marca consiste en la palabra distintiva Gearite, y se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos, colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca, o estarcíendola o litografiándola; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Union Oil Company of California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,
El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.
F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1398.

CERTIFICADO NUMERO 1398

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Cauda: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2133, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Union Oil Company of California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California. EE. UU. para amparar y distin-

guir en el comercio "aceites y grasas para transmisiones", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9884 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de diciembre de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva Gearite, y se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos, colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca, o estarcíendola o litografiándola.

Comisión de Hacienda Provincial**AUMENTANSE UNOS SUELDOS****DECRETO NUMERO 31**

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se aumentan los sueldos del Secretario y del portero del Juzgado de Tránsito de esta capital.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

1° Que el señor Juez de Tránsito solicita un aumento de sueldo para el Secretario y para el Portero de su Despacho;

2° Que los aumentos de sueldos antes mencionados se justifican por la gran cantidad de trabajo en el Juzgado de Tránsito,

DECRETA:

Artículo 1° Los sueldos mensuales de los empleados subalternos del Juzgado de Tránsito serán a partir del 1° de Octubre de 1946 los siguientes:

Secretario, la suma mensual de B. 130.00

Portero, la suma mensual de B. 60.00.

Artículo 2° Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B. 60.00 para cubrir los aumentos de sueldo que se establezcan en el presente Decreto, crédito que se balanceará con el superávit de varias rentas y que será imputado en la siguiente forma:

Artículo 16. Para cubrir el aumento de sueldo del Secretario y del Portero del Secretario y del Portero del Juzgado de Tránsito así:

Un Secretario, mensualmente B. 20.00 durante los meses de Octubre y Noviembre, la suma de B. 40.00.

Un Portero, mensualmente B. 10.00 durante los meses de Octubre y Noviembre, la suma de B. 20.00.

Artículo 3° El presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.
Rogelio Arosemena.

Gilberto Sucre C.

El Secretario,
Simón Eliet.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—
Ministerio de Gobierno.—Panamá, 23 de Octubre de 1946.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que, en esta fecha, y por escritura número 2783 expedida ante el Notario Tercero del Circuito, se compró al señor Julio Alberto Chamoseur la farmacia denominada SAN ROQUE, situada en la Avenida Central N° 200 de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 11 de 1946.

Carlos Alberto Chiari.
Céd. 23-32717

L. 650
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución propuesta en el juicio ordinario seguido por Tarellia Hassan contra la Compañía Urbanizadora, S. A., se ha señalado el día 15 de Enero entrante, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien:

Finca N° 242, inscrita al folio 120, Tomo 10, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en la finca llamada "Santa Elena" en jurisdicción de este distrito.—Linderos: Partiendo de un punto A situado en el borde derecho de la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá y a 385 metros medidos desde la esquina Noroeste del puente del Río Abajo por el mismo borde con rumbo a Panamá, se miden 75 metros por el mismo borde y en la misma dirección, hasta encontrar un punto B desde el cual se tira una recta de 334 metros de largo y que haga con la anterior un ángulo de 90 grados hasta encontrar un punto C; de ahí se tira otra recta de 75 metros de largo y que forma con la anterior otro ángulo de 90 grados, hasta llegar a un punto D; de ahí se tira una última recta de 334 metros de largo que forma con la anterior un ángulo de 90 grados hasta encontrar el mojón a que sirvió de punto de partida, todo lo cual está indicado en el plano levantado por los señores Z. Zappi. El resto libre de esta finca tiene una superficie de 3.543 metros cuadrados con 72 decímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00), valor catastral del referido inmueble, que se tiene como base para el remate.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

El Secretario,

Alejandra Ferrer S.

L. 642
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim, del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo seguido por Carlos Chang Ortiz, cesionario de Pablo J. Alvarado, contra la Sucesión de Aquilino Gilberto Vega, se ha decretado segundo remate de la finca N° 652, inscrita al Folio 466 del Tomo 146 de la Propiedad, Sección de Herrera, consistente en unos terrenos denominados "El Rincón", ubicados en el distrito de Santa María.—Linderos y medidas: Desde el cerro de la Posta, punto de partida al de Quebrada del Norte, cuarta al Noroeste de Quebrada, siguiendo el curso del Río Santa María aguas abajo hasta el paso conocido con el nombre de "Paso Real del Irlandés"; de este paso al Cerro del Jorón al Suroeste, cinco grados al Sur, del cerro del Jorón al Cerro de Los Leones al Sur, cuarta al Sureste, siguiendo esta línea hasta topár con el arroyo conocido con el nombre de "Quebrada del Roble" y siguiendo este arroyo aguas arriba, quince metros cincuenta metros de este punto hacia el S. hasta la boca del arroyo llamado "Quebrada del Guayabito" en el río de Cañazas; de aquí siguiendo aguas arriba al expresado río de Cañazas hasta la boca del arroyo nombrado "Quebrada de Mata Prieta", de boca de este arroyo al Oeste hasta encontrar el arroyo antes expresado, la "Quebrada de Robles". De este punto siguiendo aguas arriba al referido arroyo de Robles hasta la boca del arroyo "Quebrada del Rincón, y de aquí aguas arriba de dicha quebrada hasta el cerro de la Posta, punto de la Posta, punto de partida. Superficie: 3,049 hectáreas con 77 áreas y 50 centímetros. Sobre esta finca existe una servidumbre de paso para los ganados de los vecinos.

La propiedad tiene un valor catastral de diez mil balboas (B. 10,000.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de ese valor. Para habilitarse como postor es preciso hacer previamente en el tribunal la consignación del cinco por ciento correspondiente, y para que tenga lugar el remate en referencia, se ha fijado el día 14 del mes de enero próximo.—Santiago, 12 de Diciembre de 1946.

Efraín Vega,
Srio. ad-interim.

L. 1536
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Ramos Soto, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

De consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Armando Ramos, desde el día de su fallecimiento en esta ciudad el dos de marzo de este año;

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su señora madre Julia Soto y

ORDENA:

Que comparezcan todos los que tengan algún interés en esta mortuoria, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos de ley.

Fijense los edictos emplazatorios de rigor y publiquense en la forma que la ley determina.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Srio. ad-interim."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término legal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

El Srio. ad-interim,

M. DE J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

L. 1492
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Ramos, varón, mayor, casado en 1936 con Santos Rodríguez de Ramos, jefe de familia, agricultor, natural de la Cebadera y vecino de Las Tetas, Distrito de Ocué, panameño, cédulado N° 29-1721, en escrito de fecha 11 de Diciembre del año en curso, solicita a este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Piojocita", ubicado en el Distrito de Ocué, con una superficie total de trece hectáreas mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (13 Hts. 1184 m2) y delimitado así:

Norte, terreno del peticionario; al Noroeste, quebrada Remedios; Sur, terreno de Victoriano Franco; al Suroeste, camino de Las Tetas; por el Este, terreno de Victoriano Franco; y por el Oeste, terreno de Felipe Ramos (Peticionario).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocué y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío.,
Moisés Quinzada Jr.

L. 1848

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita a DOMINGO HERRERA, de veintiocho años de edad, natural de Honduras, C. A., soltero, color trigueño, vecino de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, portador del pasaporte y del permiso oficial para residir en el país signados con los números 965 y 1070, respectivamente, para que dentro del término de DOCE DIAS, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a fin de que se notifique de la sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diciembre once de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

19) Condenar al encausado DOMINGO HERRERA, natural de Honduras C. A., soltero, color trigueño, de veintiocho años de edad vecino de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, portador del pasaporte y del permiso oficial para residir en el país signados con los números 965 y 1070, respectivamente, como reo del delito de homicidio perpetrado en la persona de MARIA CASTRO, a la pena principal de reclusión de DOCE AÑOS que cumplirá en el establecimiento penal que designe el Organó Ejecutivo.

20) Condenarlo a la interdicción por un término igual al de la pena principal de toda pensión, jubilación o erogación de esta índole del Estado, con la exclusión de la interdicción de derechos o funciones públicas por no ser ciudadano panameño.

39) Condenarlo a la pérdida del arma con que cometió el delito y el comiso de éste a favor del Estado.

"Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior (art. 32 de la Ley 115 de 1943).—(fdos.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la ma-

ñana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Ignacio Jiménez Canto, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, con cédula de identidad personal número 54 560 y vecino de esta ciudad, ha solicitado a este tribunal, por medio del apoderado, la práctica de las diligencias necesarias a fin de que en la Oficina del Registro Civil se adicione o modifique la partida de nacimiento del niño José Jiménez Chamizo, hijo del peticionario, y en su lugar se inscriba con el nombre de "José Ignacio Jiménez Chamizo", que es con el que se dice es conocido y nombrado por todos.

Y para que quien tenga algún interés en el asunto lo haga valer dentro del término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se entrega al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario Ad-interim,

Efraín Vega.

L. 1422

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Irving James Mc. Pherson o Félix Irvin Mc. Pherson, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este a este Despacho a cumplir la pena de ocho meses de reclusión que se le impuso por el delito de robo, la cual ha sido confirmada por el Superior, después de haberla apelado el procesado, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Carlos Núñez G.—1er. Sup. del Juez 4º del Circuito.—(fdo.) J. Bernard, El Secretario".

Se advierte al encausado Irving o Félix Mc Pherson que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria aludida, se le tendrá legalmente notificada de la misma.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Mc Pherson del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2998 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procesó a Mc. Pherson sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

H. J. Rios.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descrias en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Cuarto Municipal, Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Roberto Martínez, como reo ausente, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo, que designa el Poder Ejecutivo, a pagar costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas: Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos.—Derecho: Artículos 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.—Lease, Cópiese, notifíquese y Consúltese, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, se le tendrá legalmente notificado de ella y su omisión se tendrá como un indicio grave en contra suya.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Martínez, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesó si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.—Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y llama a Jesús María Doria, colombiano casado, de 42 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de tres meses y B. 30.00 de multa, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en el juicio que se le siguió por el delito de estafa.

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós, de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa remoción de la sentencia consultada CONDENA a Jesús María Doria, de cuarentidós años de edad, casado, agricultor natural de Palo de Agua, Departamento de Bolívar, Rep. de Colombia, y vecino de Huila, jurisdicción del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, sin cédula de identificación personal, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en

el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de B. 30.00, y la accesoria del pago de las costas procesales.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—te Despacho.
(fdo.) J. Bernard, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jesús María Doria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron. Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado DORIA, así como para que lo pongan a disposición de es-

En tal virtud, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ordenándose la remisión de copia de este Edicto al Director de la GACETA OFICIAL para que lo publique en ese órgano durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Feliciano Reyes de generales descrias en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a éste Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por éste Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de ésta ciudad con residencia en la calle 17 Oeste N° 82 cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro II del C. Penal y decreta su detención. Se señala las nueve de la mañana del día 28 de marzo próximo para que tenga lugar la vista oral en la presente causa. Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en dicho acto.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Lease, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Feliciano Reyes, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento a él, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del encausado Reyes, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)